

16 de septiembre de 2022

Dirección General de Integración Económica y Política Comercial
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Centro Cívico Gubernamental
Torre 1, Piso 9
Tegucigalpa, Honduras

Anteriormente:

Dirección General de Integración Económica y Política Comercial
Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
Boulevard José Cecilio del Valle
Edificio San José, antiguo edificio de Fenaduanah
Tegucigalpa, Honduras

Notificación Relativa la Intención de Someter Reclamaciones a Arbitraje, de Conformidad con el Artículo 10.16 del CAFTA-DR

Estimado señor/señora:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10.16 del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (“**CAFTA-DR**”), Honduras Próspera Inc. (“**Honduras Próspera**”) y sus filiales St. John's Bay Development Company LLC (“**SJBDC**”) y Próspera Arbitration Center LLC (“**PAC**”) y, conjuntamente con Honduras Próspera y SJBDC, el “**Grupo Próspera**” o “**Demandantes**”), presentan respetuosamente a la República de Honduras (“**Honduras**”) esta notificación escrita de su intención de someter un reclamo a arbitraje. Esta notificación se se entrega de conformidad con el Anexo 10-G del CAFTA-DR.

El Grupo Próspera entregó previamente a Honduras una Solicitud de Consultas y Negociación con fecha 3 de junio de 2022, de conformidad con el Artículo 10.15 del CAFTA-DR, a la cual Honduras no ha respondido. Esta carta dio seguimiento a otras cartas del 26 de abril y el 11 de mayo de 2022 respectivamente. Dichas cartas, que habían sido enviadas a la Presidente Castro y a varios funcionarios hondureños, también buscaban un diálogo constructivo, y también quedaron sin respuesta.

El Grupo Próspera sigue dispuesto a entablar un diálogo constructivo que resuelva la controversia de manera amistosa; de la misma manera, el Grupo Próspera reitera su compromiso de trabajar con Honduras para encontrar una solución mutuamente satisfactoria que, además de resolver esta controversia internacional, también sería una oportunidad para Honduras de fortalecer la competitividad, estimular la creatividad e innovación, crear nuevas oportunidades para el desarrollo económico y social, y fortalecer los derechos de los trabajadores - entre otros objetivos del CAFTA-DR. La resolución amistosa enviaría también un mensaje positivo a otros inversionistas e instituciones internacionales. Los próximos 90 días representan una oportunidad para resolver esta controversia relativa a una inversión y evitar el inicio de un procedimiento de arbitraje internacional. Las Demandantes esperan sinceramente que consultas y negociaciones de buena fe se lleven a cabo.

En caso de que esta controversia relativa a una inversión no pueda resolverse dentro de los 90 días, las Demandantes tienen la intención de someter sus reclamaciones al arbitraje internacional de conformidad con el CAFTA-DR; y Honduras deberá compensar al Grupo Próspera por el valor total de sus pérdidas de acuerdo con el derecho internacional.

Las Demandantes

El Grupo Próspera está formado por las siguientes empresas de los Estados Unidos:

- **Honduras Próspera Inc.** (anteriormente: Honduras Próspera LLC y Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC) es una sociedad constituida bajo las leyes del estado de Delaware. La dirección de Honduras Próspera en los Estados Unidos de América es PMB 1093, 4301 50th Street NW, Suite 300, Washington DC 20016.
- **St. John's Bay Development Company LLC** (anteriormente: Próspera Land SPV 1 LLC) es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Delaware. Honduras Próspera es el único miembro de SJBDC. La dirección de SJBDC en los Estados Unidos de América es PMB 1154, 4301 50th Street NW, Suite 300, Washington DC 20016.
- **Próspera Arbitration Center LLC** es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Texas. Los miembros de PAC son Honduras Próspera y algunos jueces jubilados y expertos jurídicos de los Estados Unidos. La dirección de PAC en los Estados Unidos de América es 1999 Bryan St. Suite 900, Dallas, TX, EE.UU. 75201-3136.

A efectos de la presente controversia, las Demandantes están representadas por White & Case LLP:

Ank Santens
White & Case LLP
1221 6th Ave.
New York, NY 10020
asantens@whitecase.com

Francisco X. Jijón
White & Case LLP
701 Thirteenth St. NW
Washington, DC 20005
fjijon@whitecase.com

Todas las comunicaciones con las Demandantes en relación con este asunto deben dirigirse a sus representantes.

Cuestiones de hecho en que se fundan las reclamaciones

Honduras Próspera es la promotora y organizadora de Próspera ZEDE, una zona de empleo y desarrollo económico (“ZEDE”) con localidades en los Departamentos de Islas de la Bahía y Atlántida, en Honduras.

Desde 2018, el Grupo Próspera ha realizado importantes inversiones en Honduras, directamente y a través de varias empresas en Honduras que son propiedad o están controladas por el Grupo Próspera directa o indirectamente, y de esa manera ha hecho de Próspera ZEDE una sólida plataforma para el desarrollo económico. Entre otras cosas, Próspera ZEDE tiene un entorno regulatorio innovador, un salario mínimo que es entre 10% y 25% más alto que el salario mínimo nacional, y las condiciones para que los hondureños inicien negocios más fácilmente que en otras partes de Honduras. A la fecha, se han creado cientos de empleos en el sector de la construcción, mantenimiento y economía del conocimiento; se han formado o registrado casi 100 empresas para hacer negocios en Próspera ZEDE, y más de 500 personas se han convertido en (*e*)residents. El Grupo Próspera ha adquirido o emitido opciones sobre los derechos de más de 1000 acres para Próspera ZEDE, está en proceso de modernización y renovación de un complejo turístico de lujo, mientras construye edificios modernos y asequibles de uso mixto, oficinas destinadas al trabajo remoto y un edificio para la fabricación de robótica ligera. El Grupo Próspera también ha incorporado entidades subsidiarias en Honduras, ha adquirido, entre otros, derechos contractuales y de propiedad intelectual, y ha realizado otras inversiones para promover el desarrollo de Próspera ZEDE. El Grupo Próspera también está proporcionando y planea proveer la infraestructura necesaria para un centro financiero internacional, manufactura ligera, trabajo remoto de alta cualificación, turismo médico y

proyectos de energía avanzados, como parte de un plan para invertir US\$ 500 millones en Honduras hasta el 2025.

El Grupo Próspera invirtió en Honduras confiando en el marco legal de las ZEDE y los compromisos asumidos por Honduras en virtud del derecho hondureño, tratados internacionales, y acuerdos, entre otros, garantías de estabilidad jurídica del marco legal de las ZEDE por al menos cincuenta (50) años. Esto incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- En 2004, Honduras y Estados Unidos firmaron el CAFTA-DR, que entró en vigor para Honduras el 1 de abril de 2006. Entre otras cosas, la Sección A del Capítulo 10 del CAFTA-DR establece obligaciones para Honduras en relación a su trato a los inversionistas de los Estados Unidos y a las inversiones cubiertas por el acuerdo.
- En 2013, Honduras estableció un marco legal para las ZEDE, incluyendo la modificación de los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de Honduras y la promulgación de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (“**Ley Orgánica ZEDE**”).¹ Entre otras cosas:
 - La Ley Orgánica ZEDE establece la estructura administrativa de las ZEDE, incluyendo sus autoridades, el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (“**CAMP**”), a la cual dota de amplias funciones de aprobación y supervisión sobre todas las ZEDE en Honduras, y el Secretario Técnico, quién es designado por el CAMP y funciona como la autoridad de Honduras para cada ZEDE, siendo competente para “suscribir acuerdos de estabilidad jurídica para las materias que se consideren necesarias”, entre otras funciones. (Artículos 11-12 de la Ley Orgánica ZEDE).
 - La Ley Orgánica ZEDE garantiza la estabilidad jurídica del marco legal, disponiendo que “[d]e ocurrir la derogación de esta Ley Orgánica, la misma se mantendrá en vigencia por el plazo establecido en la cláusula o contrato de estabilidad jurídica firmado con personas naturales o jurídicas que residan o inviertan en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). El período de transición no podrá ser menor de diez (10) años, durante ese tiempo se mantendrán en vigencia los derechos de los habitantes e inversionistas en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).” (Artículo 45 de la Ley Orgánica ZEDE).
 - La Ley Orgánica ZEDE garantiza el trato de la Nación Más Favorecida (“**NMF**”), disponiendo que las “personas naturales y jurídicas que operen dentro de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) recibirán trato en base al principio de la Nación Más Favorecida (NMF), para lo cual obtendrán la extensión automática de cualquier mejor tratamiento que se conceda o se haya concedido a las demás partes en un acuerdo de comercio internacional suscrito por el Estado de Honduras”. (Artículo 32 de la Ley Orgánica ZEDE).

La constitucionalidad de los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de Honduras y de la Ley Orgánica ZEDE fue confirmada posteriormente por Honduras, incluyendo, entre otros, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- En 2014, Honduras firmó el Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República de Honduras para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (“**TBI de Kuwait**”). El Artículo 16(4) del TBI de Kuwait establece que “la República de Honduras declara que todas las disposiciones previstas en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica ZEDE, y todos los derechos, condiciones, procedimientos

¹ Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) (Decreto No. 120-2013), publicado el 6 de sept. de 2013.

y protecciones, ya sean explícitos o implícitos, incluidos en los mismos, respectivamente, se mantendrán como garantía y deben ser garantizados a las inversiones y los inversionistas del Estado de Kuwait por un plazo no menor de cincuenta (50) años.” Esta garantía de estabilidad jurídica se extendió automáticamente a los inversionistas de Estados Unidos, como el Grupo Próspera, de conformidad con la disposición NMF de la Ley Orgánica ZEDE descrita anteriormente – y confirmada posteriormente por Honduras– así como la disposición NMF del CAFTA-DR.

- En 2017, el CAMP autorizó el establecimiento de Próspera ZEDE (anteriormente ZEDE Village of North Bay y ZEDE of North Bay). Posteriormente, hacia el 12 de septiembre de 2019, el CAMP autorizó y accedió a cumplir las obligaciones establecidas en la Carta Enmendada y Reformada y y Estatutos de Próspera ZEDE (la “**Carta**”), que dispone, entre otras cosas, que Próspera ZEDE “posee todos los derechos, privilegios y deberes de una ZEDE en la República de Honduras y tiene su propia personalidad jurídica según el régimen especial bajo la Ley Orgánica ZEDE y la Constitución de la República de Honduras, Artículos 294, 303, y 329” (Artículo 11.02 de la Carta) y que Honduras Próspera es el promotor y organizador de Próspera ZEDE y “por lo tanto tiene derecho a todos los derechos y deberes conferidos por la [Ley Orgánica ZEDE]” (Artículo 1.02 de la Carta).
- En 2021, Honduras (a través del Secretario Técnico de Próspera ZEDE) y Honduras Próspera suscribieron el Acuerdo de Estabilidad Jurídica y Protección de los Inversionistas, que entró en vigor el 9 de marzo de 2021, y las correspondientes modificaciones (el “**Acuerdo de Estabilidad Jurídica**”). Entre otras cosas:
 - El Acuerdo de Estabilidad Jurídica establece que “de conformidad con el Artículo 45 de la Ley ZEDE” el acuerdo será jurídicamente vinculante y aplicable “hasta lo que ocurra de último entre (a) 15 de enero de 2064; o (b) DIEZ (10) años después de cualquier enmienda, reforma, interpretación o derogación de la totalidad o cualquier parte de la ley ZEDE ...” (Artículo 1.1).
 - El Acuerdo de Estabilidad Jurídica incluye garantías generales y específicas de estabilidad jurídica y, entre otras cosas, la estabilización de los derechos de no discriminación, la estabilización de los derechos de los tratados y la estabilización general de la legislación y la política, lo que incluye específicamente el marco legal de las ZEDE. (Artículos 1.2-1.4)
 - El Acuerdo de Estabilidad Jurídica incluye disposiciones para la resolución de disputas a través del arbitraje, incluyendo, entre otras cosas, que las reclamaciones por daños y perjuicios monetarios se resolverán ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“**CIADI**”), y que Honduras Próspera “podrá optar por solicitar una indemnización por daños líquidos y determinados ... más de los honorarios razonables de abogados, gastos de litigio/arbitraje y costos judiciales/tarifas de arbitraje”. (Artículos 2, 3.8).

Honduras, a través de sus actos y omisiones, ha violado sus obligaciones con respecto al Grupo Próspera y sus inversiones. El 21 y 22 de abril de 2022, el Congreso Nacional de Honduras aprobó: (i) el Decreto N° 32-2022, que inició el proceso de enmienda de los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución para eliminar el marco legal de la ZEDE y declarar inválidas todas las normas jurídicas que de ella se derivaran, incluyendo la Ley Orgánica ZEDE, leyes, reglamentos, resoluciones, así como cualquier disposición, acto, contratos, concesiones o cualquier otra normativa relacionada en favor de las ZEDE; y (ii) el Decreto N° 33-2022, por el que se derogó la Ley Orgánica ZEDE con efecto inmediato, así como todas aquellas leyes, normas jurídicas, disposiciones o preceptos legales derivados o relacionados con la Ley Orgánica ZEDE. Ninguno de los dos decretos aborda el estado actual de las ZEDE existentes.

El 26 de abril de 2022, Honduras Próspera envió una carta a la Presidente de Honduras, copiando a varios otros funcionarios hondureños, solicitando confirmación de su entendimiento de que, en vista de los diversos compromisos de estabilidad jurídica, el marco legal de ZEDE sigue en pleno efecto respecto de

Próspera ZEDE, y con el objetivo de comunicar su voluntad de entablar un diálogo con el Estado a este respecto. No hubo respuesta alguna de Honduras a esta carta. Honduras también se mantuvo en silencio tras el envío de una carta de seguimiento del 11 de mayo de 2022, en la que Honduras Próspera reiteraba los mismos puntos y solicitaba una respuesta. En consecuencia, las Demandantes entregaron formalmente una solicitud de consultas y negociación al amparo del Artículo 10.15 del CAFTA-DR el 3 de junio de 2022. A la fecha de la entrega de la presente notificación, Honduras no ha respondido, aunque, según se informa, habría iniciado negociaciones con otras ZEDES existentes.

Mientras tanto, Honduras parece haber tomado medidas para interferir con los derechos del Grupo Próspera. Esto incluye la negativa de la Agencia de la Administración Aduanera de Honduras a reconocer la autoridad aduanera independiente de Próspera ZEDE en virtud de la Ley Orgánica ZEDE y a mantener recursos suficientes para permitir un funcionamiento aduanero eficiente, así como las interferencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras con la capacidad del Grupo Próspera para transferir libremente fondos, tanto directamente como a través de intermediarios autorizados e instituciones financieras. Al mismo tiempo, hay mensajes contradictorios en los medios hondureños, con algunos funcionarios que afirman que las ZEDE ya no existen válidamente, mientras que otros han sugerido que hay un período de transición de un año; sin embargo, el propósito de este período y la situación al final del mismo siguen sin estar en absoluto claros. El resultado es una completa falta de claridad sobre el futuro de Próspera ZEDE y las inversiones del Grupo Próspera en él.

Cuestiones de derecho en que se fundan las reclamaciones y la reparación solicitada

Como se ha resumido anteriormente, existe una controversia relativa a una inversión internacional entre el Grupo Próspera y Honduras que no ha sido resuelta mediante consultas y negociaciones, como lo solicitaron las Demandantes. A la fecha del presente documento, Honduras ya ha incumplido sus obligaciones bajo el Artículo 10.5 (Nivel Mínimo de Trato) y el Artículo 10.8 (Transferencias) del CAFTA-DR, incluyendo conducta que es manifiestamente arbitraria, completamente injusta, idiosincrásica, y carente del debido proceso, y eso ha creado serias incertidumbres y dudas sobre la existencia de Próspera ZEDE, así como a través de su aparente interferencia con el derecho de las Demandantes a transferir fondos libremente. Además, si, como se puede inferir ahora razonablemente, Honduras no respeta sus compromisos de estabilidad jurídica y/o toma la posición de que Próspera ZEDE no existe válidamente, habrá incumplido numerosas obligaciones bajo la Sección A del Capítulo 10 del CAFTA-DR, la Carta y el Acuerdo de Estabilidad Jurídica.

En ausencia de una resolución amistosa de esta controversia relativa a una inversión, que el Grupo Próspera espera que aún sea posible, y si Honduras continúa sin reconocer sus compromisos de estabilidad jurídica y la existencia válida de Próspera ZEDE, las Demandantes tienen la intención de presentar reclamaciones de conformidad con los Artículos 10.16.1(a)(i) (A), (B) y (C) del CAFTA-DR². En particular:

(A) Incumplimiento de las siguientes disposiciones del Capítulo 10, Sección A del CAFTA-DR:

- **Artículo 10.4: Trato de la Nación más Favorecida** (por ejemplo, al otorgar un trato más favorable a los inversores kuwaitíes).
- **Artículo 10.5: Nivel Mínimo de Trato** (por ejemplo, al no otorgar un trato justo y equitativo, entre otras cosas, respecto a las expectativas legítimas de estabilidad jurídica de las Demandantes, respecto a la derogación del marco legal de ZEDE, y de una conducta posterior en relación a Próspera ZEDE que ha sido arbitraria, burdamente injusta, idiosincrásica, e implica una falta de debido proceso).

² Adicionalmente, Honduras Próspera podrá someter a arbitraje ante el CIADI las reclamaciones por daños y perjuicios monetarios de conformidad con el artículo 2.2 del Convenio de Estabilidad Jurídica.

- **Artículo 10.7: Expropiación e Indemnización** (por ejemplo, directa o indirectamente a través de medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, privando a las Demandantes de sus inversiones y derechos adquiridos con respecto a Próspera ZEDE sin compensación alguna).
- **Artículo 10.8: Transferencias** (por ejemplo, interfiriendo en la capacidad del Grupo Próspera para transferir fondos).

(B) Violaciones de la Carta, incluyendo el Artículo 1.02, que establece que Honduras Próspera tiene derecho a todos los derechos y deberes conferidos por la Ley Orgánica ZEDE, y el Artículo 11.02, que establece que Próspera ZEDE posee todos los derechos, privilegios, y deberes de una ZEDE en la República de Honduras y tiene personalidad jurídica propia con estatus de zona de régimen especial conforme a la Ley Orgánica y los Artículos 294, 303, 329 de la Constitución de la República de Honduras.

(C) Incumplimientos del Acuerdo de Estabilidad Jurídica, incluido el Artículo 1.4 en virtud del cual Próspera ZEDE tiene derecho a la estabilidad jurídica hasta el 15 de enero de 2064 o diez años después de la última enmienda, reforma, interpretación o derogación de la Ley Orgánica ZEDE.

Dado que los acontecimientos continúan desarrollándose, se anticipa que estas violaciones continúen y que se podrían producir otras violaciones (por ejemplo, si Honduras diera un trato más favorable a los hondureños con inversiones en ZEDE que a los inversores estadounidenses, si tomara nuevas medidas legislativas, regulatorias, o medidas ejecutivas con respecto a Próspera ZEDE o los activos, ejecutivos o personal de las Demandantes), todo lo cual daría lugar a reclamaciones adicionales.

La conducta de Honduras ya ha resultado en un daño significativo a las Demandantes, incluyendo la pérdida de oportunidades económicas, así como impactos negativos en el financiamiento, las operaciones y la reputación de la misma. Además, si, como se puede razonablemente entender de la conducta y el silencio de Honduras en respuesta a la correspondencia de las Demandantes, es la posición de Honduras que Próspera ZEDE ya no existe válidamente, las Demandantes tienen derecho a una indemnización por el valor total de sus pérdidas durante el período restante de la estabilidad jurídica garantizada del marco jurídico de ZEDE con respecto a las Demandantes y Próspera ZEDE. En este momento, y dependiendo de cómo Honduras decida proceder, las Demandantes anticipan que el monto aproximado de los daños será de al menos varios **miles de millones** de dólares, pudiendo alcanzar la cifra de US\$ 10.775 miles de millones, lo que, según la valoración de una firma experta experimentada en la cuantificación de daños en arbitrajes al amparo de tratados de inversión, representa el valor neto actual de la inversión de las Demandantes, más los intereses y costas legales adecuadas.

El Grupo Próspera está entregando esta notificación de conformidad con el CAFTA-DR para salvaguardar sus derechos en virtud del mismo, pero reitera su compromiso de tratar de resolver la controversia amistosamente. Como se señaló en nuestras cartas anteriores, el CAFTA-DR requiere que las partes intenten inicialmente solucionar la controversia a través de consultas y negociación. El Grupo Próspera invita respetuosamente a Honduras a utilizar el período de espera de 90 días para el inicio del arbitraje que la presente notificación gatilla bajo el CAFTA-DR, para buscar una resolución de buena fe que haga innecesario que las Demandantes sometan reclamaciones a arbitraje. En particular, las Demandantes invitan a Honduras a seguir las mejores prácticas internacionales y a celebrar un acuerdo mutuo de confidencialidad, sin perjuicio y no divulgación, como signo de buena fe mutua, para que las partes puedan reunirse y entablar un diálogo abierto y franco, como es habitual en la resolución de controversias en materia de inversiones.

De acuerdo con el Anexo 10-G del CAFTA-DR, las notificaciones y otros documentos serán atendidos en Honduras mediante su entrega a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Entendemos que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial ha pasado a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la cual, entre otras cosas, se le asignaron las funciones de Integración Económica, Inversión y Comercio Exterior de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° PCM-018-2014, publicado el 6 de junio de 2014. La presente notificación se ha entregado en este sentido.

Atentamente,

White + Case LLP

Ank Santens
Francisco X. Jijón
WHITE & CASE LLP

cc: Secretaría de Estado de La Presidencia
Blvd. Juan Pablo II
Centro Cívico Gubernamental
Jose Cecilio del Valle, Torre #1, Piso #11
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
Honduras, C.A.

Ministro Pedro Barquero
Secretaría de Desarrollo Económico
Centro Cívico Gubernamental
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
Honduras, C.A.

Ministro Miguel Medina
Secretaría de Promoción de Inversiones
Centro Cívico Gubernamental
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
Honduras, C.A.

Procurador General de la República
Abg. Manuel Antonio Diaz Galeas
Procuraduría General de la República
Residencial El Trapiche
Tegucigalpa, Honduras
Honduras, C.A.

Embajadora Laura F. Dogu
Embajada de los Estados Unidos en Tegucigalpa
Avenida La Paz
Tegucigalpa, Honduras
Honduras, C.A.